

ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE CELÍACOS DE HUELVA

ESTATUTOS

CAPÍTULO PRIMERO. DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

Artículo 1.- Se constituye en Huelva, la asociación denominada: **Asociación Provincial de Celíacos de Huelva, (ASPROCEHU)**, al amparo de lo previsto en el artículo 22 de la Constitución Española de 1.978, lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, Ley 4/2006, de 23 de Junio, de Asociaciones de Andalucía, Decreto 152/2002, de 21 de Mayo, de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía, y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella, así como las disposiciones normativas concordantes, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2.- Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3.- Los fines de la Asociación serán los siguientes:

- A) Ayudar en el mantenimiento de la alimentación sin gluten.
- B) La difusión de información de todo tipo que contribuya a mejorar la calidad de vida de las personas afectadas,
- C) Dar a conocer la enfermedad celíaca.
- D) Actuar ante organismos públicos, y entidades privadas relacionadas con la salud y el consumo, para la defensa de sus intereses.
- E) La colaboración con otras Asociaciones, Federaciones o entidades similares, tanto nacionales como extranjeras.
- F) La creación de, o integración en, una Federación Andaluza de Asociaciones de Celíacos, o en otras que pudieran existir, si así lo acuerda la Asamblea General extraordinaria.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de estos fines desarrollarán, entre otras, las siguientes actividades:

- A) Difusión de información a través de publicaciones escritas, radio, televisión, Internet, teléfono y mediante contactos personales.
- B) Organización de Conferencias, Simposios, Congresos y reuniones informativas, así como actividades de convivencia entre asociados.

Artículo 5.- La Asociación establece su domicilio social en la ciudad de Huelva, C/ Juan Sebastián Elcano, nº 3. CP. 21006.

Artículo 6.- El ámbito de actuación será la provincia de Huelva.

Para un mejor servicio a sus asociados, la Asociación podrá crear Delegaciones en las localidades, o zonas, que considere oportuno, previo acuerdo de la Junta Directiva.

CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN:

Artículo 7.- La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Estos serán designados y revocados por la asamblea General extraordinaria y su mandato tendrá una duración de dos años, aunque sus miembros pueden ser objeto de reelección. No obstante, con carácter anual se renovará, al menos, la mitad de los cargos de dicha Junta directiva.

Todos han de ser miembros de la Asociación.

Artículo 8.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus cargos por los siguientes motivos:

- A) Por expiración de la duración de su mandato legal.
- B) Por elección o designación para otros cargos, cuyo desempeño resulte legal o prácticamente incompatible con el ostentado en la Junta directiva a juicio de la misma.
- C) Por baja o suspensión en el ejercicio de la actividad que determino la elección.
- D) Por pérdida de cualquiera de las condiciones de elegibilidad reglamentaria exigible.
- E) En virtud de sanciones impuestas como resultado de expediente mandado a instruir, substanciado y resuelto reglamentariamente.
- F) Por expresa renuncia e incapacidad material o física.

Artículo 9.- Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuaran ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 10.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de cuatro de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 11.- Facultades de la Junta Directiva: las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran según Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- A) Realizar y dirigir las facultades de la Asociación necesarias para el ejercicio y desarrollo de las actividades que le son propias.
- B) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- C) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas Anuales.
- D) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- E) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 12.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- A) Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva.
- B) La representación legal y oficial de la Asociación.
- C) Ordenar los gastos y autorizar los pagos.
- D) Convocar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- E) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- F) Tener a su cargo mancomunadamente con el Tesorero y Secretario, los fondos de la Asociación.
- G) Dirigir los debates y el orden de las reuniones y ejecutar los acuerdos.

Artículo 13.- El Vicepresidente tendrá como funciones, la sustitución del Presidente en los casos de ausencia obligada de éste, enfermedad o incapacidad del mismo, o las funciones que el Presidente le delegue expresamente.

Artículo 14.- El Secretario tendrá a su cargo el funcionamiento administrativo de la Asociación, sus funciones serán:

- A) Tener bajo su responsabilidad, el archivo y custodia de los documentos.
- B) Redactará y firmará con el Vº Bº del Presidente las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales, asistiendo al presidente durante las mismas.
- C) Redactará la Memoria anual de la Asociación.
- D) Llevará al día un registro de entrada salida de correspondencia y un fichero con los nombres y datos de afiliación de los socios.
- E) Llevará un control exhaustivo de las altas y bajas de socios.
- F) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente.

Artículo 15.- El Tesorero tendrá bajo su responsabilidad el funcionamiento económico y lo ejecutará como sigue:

- A) Teniendo bajo su custodia los fondos y valores de la Asociación.
- B) Interviniendo con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.
- C) Llevando el libro de Estado de Cuentas, con las indicaciones de ingresos, gastos y saldos.
- D) Levantando trimestralmente, además de cada vez que se le requiera, un Estado de Cuentas, con el conforme del Presidente.

Artículo 16.- Corresponde a los Vocales:

- A) Recibir LA convocatoria de la sesión de la Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes estatutos, conteniendo aquella el orden del día.
- B) Participar en los debates de las sesiones.
- C) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- D) Formular ruegos y preguntas.
- E) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas

Artículo 17.- Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO TERCERO. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18.- La Asamblea General es el Órgano supremo de gobierno de la asociación y estará integrada por todos los asociados.

Los asociados podrán ser representados a efectos de asistencia de la Asamblea General, previa delegación expresa por escrito, por el Presidente u otra persona de la Junta directiva, o por cualquier miembro de la Asamblea.

Artículo 19.- La Asamblea General se reunirá al menos una vez al año en sesión ordinaria, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio. Con carácter extraordinario podrá reunirse siempre que lo solicite un número no inferior al diez por ciento de sus Asociados o lo decida el Presidente a instancias de la Junta Directiva.

Artículo 20.- El Presidente convocará a la Asamblea General con quince días de antelación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión, con remisión del Orden del día comprensivo de los asuntos que se hayan de tratar. Pudiéndose así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora. Si uno de los Asociados considerara conveniente la discusión, en Asamblea General, de un asunto de importancia para la Asociación, deberá entregarlo en la Secretaría de la misma y si el tiempo lo permite el Presidente lo incluirá en el Orden del día correspondiente a dicha Asamblea si no, lo hará en la siguiente.

Artículo 21.- Para que la Asamblea General pueda adoptar válidamente sus acuerdos, será preciso que se encuentren presentes o representados en primera convocatoria, un tercio de los Asociados con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computados a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- A) Nombramiento de las Juntas Directivas y administradores.
- B) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas.
- C) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

- D) Modificación de estatutos.
- E) Disolución de la entidad.

Artículo 22.- Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- A) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- B) Examinar y aprobar las Cuentas Anuales.
- C) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la de la Asociación.
- D) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- E) Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 23.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- A) Elegir los componentes de la Junta directiva.
- B) Modificación de los Estatutos.
- C) Disolución de la Asociación.
- D) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- E) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- F) Solicitar la declaración de “utilidad pública”.

CAPÍTULO CUARTO. SOCIOS

Artículo 24.- Para adquirir la condición de socio, se requiere ser mayor de edad o menor emancipado, y con plena capacidad de obrar, y no estar sujeto a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho. Los menores de más de catorce años no emancipados necesitan el consentimiento documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

Artículo 25.- Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- A) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- B) Por incumplimiento de las obligaciones económicas.
- C) Acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, por no haber cumplido el Asociado con las normas establecidas en los presentes Estatutos o en el Reglamento que pueda dictarse para su desarrollo.

El procedimiento de expulsión del socio será el siguiente: en primer lugar se abrirá expediente de expulsión por parte de la Junta Directiva explicando los motivos de la misma. Al asociado se le concederá un trámite de audiencia de al menos 10 días. Una vez finalizado el mismo la Junta Directiva elevará la propuesta de expulsión, caso de continuar el mismo tras el trámite de Alegaciones, a la asamblea general para su definitiva resolución. En cualquier caso, el asociado podrá acudir ante la jurisdicción ordinaria para impugnar dicho acuerdo de expulsión en caso de encontrarlo lesivo para sus intereses o no ajustado a derecho.

Artículo 26.- Constituyen Derechos de los socios:

- A) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- B) Participar en las Asambleas con voz y voto, de acuerdo con los Estatutos.
- C) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- D) Recibir información sobre acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación y poder impugnar aquellos que encuentre contrario a los Estatutos o la Ley.
- E) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- F) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de la actividad.
- G) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

Artículo 27.- Constituyen Deberes de los socios:

- A) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- B) Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- C) Abonar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- D) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- E) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- F) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

CAPÍTULO QUINTO. PATRIMONIO FUNDACIONAL, RECURSOS ECONÓMICOS PREVISTOS, Y LÍMITES DEL PRESUPUESTO ANUAL.

Artículo 28.- La Asociación nace sin patrimonio.

Artículo 29.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- A) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- B) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- C) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30.- El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 31.- El límite de presupuesto anual se estima en: tres mil euros.

Artículo 32.- Como régimen de administración, contabilidad y documentación, la Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, y llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuando un inventario de sus bienes y recogiendo en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Se llevará la contabilidad conforme a las normas específicas que le resulten de aplicación.

CAPÍTULO SEXTO. DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.

Artículo 33.- La Asociación se disolverá por las causas siguientes:

- A) Por acuerdo de los dos tercios de los socios presentes o representados, en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.
- B) Por lo determinado en el artículo 39 del Código Civil.
- C) Por sentencia judicial.

Artículo 34.- La disolución de la asociación abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica,

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores salvo que los designe la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- A) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- B) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- C) Cobrar los créditos de la Asociación.
- D) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- E) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- F) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Decidida la disolución de la Asociación, el patrimonio resultante después de ser pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará, a la Federación de Asociaciones de Celíacos de España y de no existir a la Cruz Roja Española.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociaciones y las disposiciones complementarias.